

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA  
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO**

**CASO NÚM.:** NEPR-MI-2020-0001

**ASUNTO:** Moción en Cumplimiento de Orden dictada el 22 de junio de 2021 y Solicitud de Determinación de Confidencialidad.

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

El 24 de junio de 2021, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un escrito titulado *Moción en Cumplimiento de Orden Dictada el 22 de junio de 2021*, ("Moción 24 de junio"), en cumplimiento con la orden del Negociado de Energía dictada durante la Conferencia Técnica celebrada el 22 de junio de 2021, en el caso de epígrafe. En su escrito, la Autoridad somete sus respuestas a las preguntas del Negociado de Energía relacionadas al contrato suscrito entre la Autoridad y New Fortress Energy ("NFE") y la conclusión de ciertas obras de conversión de las Unidades 5 y 6 de la Central San Juan. Además, la Autoridad solicita al Negociado de Energía la designación y trato confidencial del documento incluido como Exhibit A,<sup>1</sup> el cual contiene sus respuestas a las preguntas del Negociado de Energía.

La Autoridad expone que el Exhibit A contiene información protegida por las Reglas de Evidencia<sup>2</sup> de Puerto Rico, la cual bajo los preceptos de la Ley 57-2014<sup>3</sup> y el Reglamento 8543,<sup>4</sup> está exenta de ser publicada o divulgada por lo que debe permanecer sellada. Específicamente, la Autoridad sostiene que el Exhibit A cumple con los requisitos para ser categorizado como un documento producido en la relación de abogado-cliente por lo que es privilegiado pues se produce por razón de comunicaciones entre el abogado y la Autoridad y narra estrategias legales que el abogado informa a la Autoridad basado en impresiones que ha recogido del personal de la Autoridad. Además, la Autoridad sostiene que esta información es producto del trabajo ("work product") del abogado de la Autoridad, quien reúne información, impresiones mentales, teorías legales y estrategias que él persigue o ha adoptado, derivadas de entrevistas declaraciones, memorándum, correspondencia, resúmenes, investigaciones de hechos o de derecho, creencias personales y otros medios

<sup>1</sup>Exhibit A- *Memorandum* con fecha de 24 de junio de 2021.

<sup>2</sup> Regla 503, 505 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico de 2009, 32 L.P.R.A. Ap. IV, VI.

<sup>3</sup> Conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada.

<sup>4</sup> *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014. A la Sección 1.15.



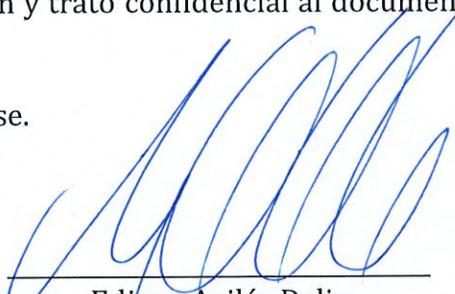
Handwritten signatures in blue ink on the left margin.

tangibles o intangibles. Por tal razón, la Autoridad sostiene que la información contenida en el Exhibit A constituye un memorando legal que no es empleado en el curso ordinario de la Autoridad por lo que está protegido y exento de divulgación pública, por lo que debe ser considerado como confidencial. Cabe señalar que el Exhibit A<sup>1</sup> de la Moción de 24 de junio fue presentado sellado.

En cuanto a la confidencialidad de documentos presentados ante el Negociado de Energía, la Ley 57-2014<sup>5</sup> establece que cualquier persona que tenga la obligación de enviar información al Negociado de Energía, puede solicitar un tratamiento privilegiado o confidencial a cualquier información que la parte entiende que merece dicha protección. Específicamente, la Ley 57-2014 requiere que el Negociado de Energía trate confidencialmente la información presentada siempre que “[e]l Negociado de Energía, después de la evaluación apropiada, crea que dicha información debe ser protegida”. En tal caso, el Negociado de Energía “otorgará dicha protección de la manera que menos afecte el interés público, la transparencia y los derechos de las partes involucradas en el procedimiento administrativo en el que se presenta el documento supuestamente confidencial”.

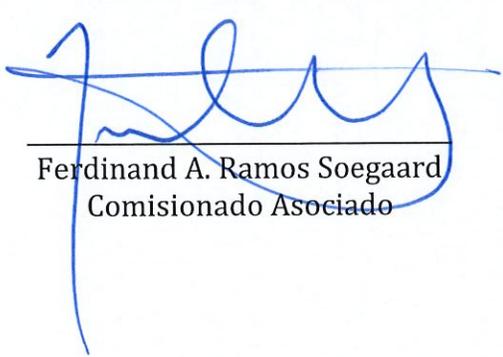
Examinados los argumentos de la Autoridad en apoyo a su solicitud, el Negociado de Energía **CONCEDE** designación y trato confidencial al documento incluido en la Moción de 24 de junio como Exhibit A.

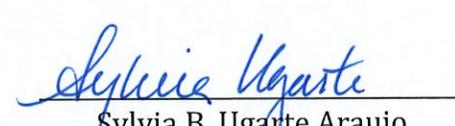
Notifíquese y publíquese.

  
Edison Avilés Deliz  
Presidente

  
Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado

  
Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada

  
Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado

  
Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada

<sup>5</sup> Conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada.



## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 18 de octubre de 2021. Certifico, además, que el 21 de octubre de 2021 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a margarita.mercado@us.dlapiper.com, jmarrero@diazvaz.law; kbolanos@diazvaz.law; hrivera@jrsp.pr.gov; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 21 de octubre de 2021.



Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

